



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES KRISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Nº 303 Resolución Gerencial Regional 2016 - Gobierno Regional del Callao-GRECYD

Callao, 27 JUN 2016

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por SHEYLA DORIS IÑAPI CARDENAS contra la Resolución Directoral Regional Nº 1762 de fecha 16 de Marzo de 2016; Oficio Nº 2608-2016- DREC- OAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente Nº 25252 de fecha 09 de Mayo de 2016, SHEYLA DORIS IÑAPI CARDENAS, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 1762 de fecha 16 de Marzo de 2016, en el extremo que **DECLARA IMPROCEDENTE** la petición a la servidora, trabajadora de servicio en la Institución Educativa Nº 5001 LUISA de Sabogal – Callao en lo concerniente al otorgamiento de la Bonificación diferencial por desempeño de cargo sujeto al Decreto Legislativo Nº 276;

Que mediante la Hoja de Ruta Nº 012458, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente.

Que, Según se aprecia de la copia del Acta de Notificación (véase folios 18) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, a SHEYLA DORIS IÑAPI CARDENAS se le notificó la Resolución Directoral Regional Nº 1762 el 19 de Abril de 2016, habiéndose interpuesto el recurso de apelación el 09 de Mayo de 2016; esto es, dentro del plazo previsto por el numeral 207.2 del Artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, que prescribe "El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios"; razón por la que debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo;

Que, resulta apropiado puntualizar que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 209 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación será adecuado siempre que se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. En palabras del jurista nacional JUAN C. MORÓN URBINA (*Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima: 2011; Gaceta Jurídica; página 623) este recurso consiste en "...una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho."; asimismo el jurista Juan Carlos Cortez Tataje señala que, "El recurso de apelación está basado en la distribución jerárquica de los órganos de la Administración, supone la posibilidad de sustituir la autoridad superior a la inferior en relación con los actos recurridos" Tomando en consideración lo expresado, será deber de la autoridad verificar que tales requisitos hayan sido cumplidos por el apelante. Tomando en consideración lo expresado, será deber de la autoridad verificar que tales requisitos hayan sido cumplidos por el apelante;



Abog. DIOFEMENES ARRIETA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite, Documentación y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que es de aplicación, en este caso, la prescripción contenida en el numeral 1.1. del Principio de Legalidad, del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", por cuya deberá desestimarse el recurso;

Qué, en virtud al **PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL** contenido en el numeral 1.11 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas". "La entidad debe privilegiar a la verdad material, esto es la verdad de los hechos comprobados, sobre la formalidad pura y simple".

Que, en este contexto, advertimos que mediante el recurso que es materia de análisis la recurrente expone cuestiones que no inciden de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, ni aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida;

Que, siendo esto así, se llega a la conclusión que la impugnada Resolución Directoral Regional N° 1762 de fecha 16 de Marzo del 2016, no se encuentra incurso en causal de nulidad del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, no habiendo desvirtuado la apelante los fundamentos de la Resolución, las alegaciones contenidas en el recurso de apelación devienen en inconsistentes;

De conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21° de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; con lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011, en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 000306 de fecha 03 de Junio del 2016 y el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **SHEYLA DORIS IÑAPI CARDENAS** contra la **Resolución Directoral Regional N° 1762 de fecha 16 de Marzo de 2016**; y se dé por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar con la presente Resolución a **SHEYLA DORIS IÑAPI CARDENAS** así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
LIC. MARIA PAULA RAMOS MORENO